

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

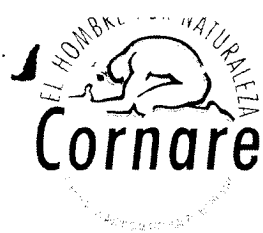
El día 03, del mes de Noviembre de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución    , Auto X), No. 135-0351, de fecha 01 Noviembre, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 052060320124, usuario Jose Benigno Novo Delgado, y se desfija el día 14, del mes de Noviembre de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana Castaño  
Nombre funcionario responsable

Doris castaño  
firma



|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>CORNARE</b>                  |   |
| <b>NÚMERO RADICADO:</b>         | <b>135-0351-2017</b>                      |
| <b>Sede o Regional:</b>         | <b>Regional Porce-Nús</b>                 |
| <b>Tipo de documento:</b>       | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>        |
| <b>Fecha:</b> <b>01/11/2017</b> | <b>Hora:</b> 11:04:29.0... <b>Follos:</b> |

**AUTO N  
POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado **SCQ 135-0681 del 30 de septiembre del 2014**, se radica Queja Ambiental ante la Regional Porce-Nus de CORNARE, en la cual se el usuario manifiesta "que están realizando movimientos de tierra, afectado una fuente que discurre por el sector" en la Vereda Arango del municipio de Concepción Antioquia.

Que el día 20 de octubre de 2014 se realizó visita al lugar en mención, generándose el informe técnico N° **135-0191- 04 de noviembre del 2014** en el cual se concluyó:

"(...)"

**29. Conclusiones:** Con las actividades de apertura de vías y movimientos de tierras en el predio denominado "El Edén", de propiedad de la iglesia Adventista del Séptimo Día, se ha afectado de manera moderada los recursos naturales como: suelo, flora, agua y paisajes.

"(...)"

Que por medio del auto **135-0249 del 11 de noviembre del 2014**, se dispone en el resuelve:

A) Disponer adecuadamente el material resultante del movimiento de tierra y a la vez; realizar actividades de conservación de suelos, control de erosión, y ejecución de las obras necesarias para la construcción de la vía y su mantenimiento, como son: revegetalización de taludes, cunetas, desagües, cajas de disipación, y demás obras hidráulicas, para el manejo de las aguas Lluvias.

b) En caso de aprovechamiento de especies forestales, deberán Llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en el Decreto 1791 de Octubre de 1996.

Que el 10 de Diciembre del 2014 se realizó visita de control y seguimiento, el cual genero el informe técnico de control y seguimiento No. **135-0222 del 18 de diciembre del 2014**, concluyendo lo siguiente:

"(...)"

**26. CONCLUSIONES:** • Se evidencio afectación y/o alteración del recurso hídrico por sedimentación:  
• A la fecha no se han realizado las adecuaciones propuestas en el auto de requerimiento No.135- 0249 del 11 de Noviembre de 2014.  
• Se evidencio la intervención del cauce hídrico natural, por media de instalación de tuberías de asbesto cemento  
• Este proyecto, no cuenta con los debidos permisos del municipio y la Corporación.

"(...)"

Que posteriormente; La Corporación procedió a formular unos nuevos requerimientos, los cuales se radicaron con el No **135-0001 del 13 de enero del 2015**, disponiendo en el resuelve: Gestionar



ante la Corporación los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas y Adecuar los taludes y pocetas desarenadoras que vayan en pro del recurso Hídrico y de los recursos naturales.

Que por medio del auto radicado con el No. **135-0284 del 31 de octubre del 2017**, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, ubicada en la Finca El Edén, vereda La Arango del Municipio de Concepción — Antioquia, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a el recurso hídrico por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que mediante lo observado en la visita de control y seguimiento realizada el día 10 de octubre del 2017, se generó el informe técnico No **135-0332 del 27 de octubre del 2017**, concluyendo lo siguiente:

"(...)"

#### **26. CONCLUSIONES:**

*Con las actividades realizadas en el predio denominado "El Edén" ubicado en la vereda Arango paraje "La Raya" del municipio de Concepción se ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por CORNARE mediante los Autos 135-0249 del 11 de Noviembre de 2014 y 135-0001 del 13 de Enero de 2014, en lo concerniente a la recuperación, protección y conservación de los recursos naturales.*

"(...)"

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. **135-0332 del 27 de octubre del 2017**, se ordenará el archivo del expediente No. 052060320124, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.

#### **PRUEBAS**

- Informe Técnico de control y seguimiento No **135-0332 del 27 de octubre del 2017**

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No 052060320124, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al representante legal de la **Iglesia Adventista del Séptimo Día** con NIT 811003240-7 el señor José Benigno Nova Delgado identificado con cedula No. 13812886, **o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación**, quien podrá ser localizado en la finca El Edén, paraje La Raya, municipio de Concepción, Ant. Celular 320 761 5058.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

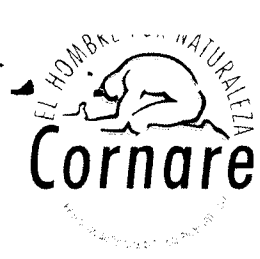
Ruta: [www.cornare.gov.co/sg/](http://www.cornare.gov.co/sg/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

01-Nov-14

F-GJ-161/V.0

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director de la Regional Porce Nus  
**CORNARE**

Expedientes: 052060320124  
Fecha: 28/10/2017  
Proyecto: Eduardo Arroyave  
Técnico: Diego Luis  
Dependencia: Porce Nus

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

01-Nov-14

F-GJ-161/V.0

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.